



RESOLUCIÓN DE 22 DE JUNIO DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ENCARGA AL MEDIO PROPIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA. (SANDETEL), LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO Y CONSULTORÍA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar un encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones SA, en adelante SANDETEL, para la ejecución del servicio de Desarrollo y Consultoría de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se constatan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en adelante la Agencia, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, tiene entre sus fines:

- El desarrollo de las actividades y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.
- La promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar; así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia.
- La atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social.

Segundo. De acuerdo con estos fines, sin perjuicio de las competencias propias de la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, en el marco de la planificación establecida en el plan inicial de actuación y los sucesivos planes plurianuales de gestión, la Agencia ejerce y desarrolla las siguientes competencias, funciones y actuaciones:

1. Para el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía:

- a) La planificación, ordenación, coordinación y dirección de los servicios de promoción de la autonomía personal, prevención y atención a las personas en situación de dependencia.
- b) La gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia.
- c) La coordinación de los Servicios Sociales con los Servicios Sanitarios en la valoración de la dependencia, así como en las prestaciones y servicios dirigidos tanto a la prevención y atención a la dependencia como a la promoción de la autonomía personal.
- d) La acreditación de Centros y Servicios al objeto de garantizar el cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad.
- e) La acreditación de las entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio.
- f) Sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Servicios Sociales Comunitarios, la elaboración de los Programas Individuales de Atención, con determinación de los servicios y prestaciones que correspondan a las personas beneficiarias, así como su control, seguimiento y revisión.

- g) La evaluación periódica del funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.
2. Para la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar, mediante su colaboración y asistencia técnica, en:
- a) La organización y gestión de proyectos de atención social.
 - b) Los procesos de control y evaluación de los servicios sociales.
 - c) La organización, desarrollo y puesta en marcha de modelos de gestión de calidad en los servicios sociales.
3. Para la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de atención a la infancia, mediante su colaboración y asistencia técnica, en:
- a) El desarrollo de actuaciones dirigidas a la promoción de la calidad de vida de los menores, así como la atención y apoyo necesario a las familias para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades inherentes a la guarda y custodia de los menores. Asimismo le corresponde el apoyo instrumental a las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para la adopción de las medidas de atención a la infancia.
 - b) Actuaciones de investigación, estudio, análisis técnico y evaluación de las materias relacionadas con los derechos y la atención a los menores y de las políticas de infancia.
4. Para la atención a las drogodependencias y adicciones, y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, mediante su colaboración y asistencia técnica, en:
- a) La gestión de recursos, centros y programas de atención socio-sanitaria y de incorporación social dirigidos a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones.
 - b) La gestión de programas dirigidos a personas, grupos y colectivos excluidos socialmente para favorecer su incorporación social.
 - c) Las actividades que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por las drogodependencias y adicciones.
5. Asimismo corresponde a la Agencia:
- a) La promoción y el fomento de la investigación y la innovación, así como los sistemas de información y documentación, relacionados con las materias objeto de su competencia.
 - b) La promoción y el impulso de la formación de las personas que prestan sus servicios en los sectores y áreas de su competencia.
 - c) La promoción de la participación de instituciones, entidades, sectores y personas relacionadas con los servicios sociales y la dependencia.
 - d) La colaboración con Administraciones Públicas, corporaciones, entidades públicas o privadas y particulares.

Tercero. Para el cumplimiento de estas competencias y funciones que tiene asignadas, la Agencia cuenta con unos Sistemas de Información que necesitan de un mantenimiento de su software, tanto de los sistemas existentes como de los que en un futuro se puedan desarrollar. Algunos de estos sistemas se consideran críticos dentro de la organización ya que soportan parte importante de la gestión y prestación de servicios por parte de la misma, por ejemplo el Sistema de Información SIASSDA (Sistema Integrado de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía).



Los Sistemas de Información existentes son:

- SIASSDA: Sistema de Información basado en Oracle Developer, donde se gestionan las siguientes aplicaciones
 - Gestión de solicitudes y tarjetas expedidas
 - Gestión de bonificaciones en transportes interurbanos
 - Gestión de liquidaciones de Orientación Jurídica
 - Gestión de liquidaciones de ópticos
 - Gestión de liquidaciones de audifonos
 - Gestión de empresas colaboradoras
 - Gestión de liquidaciones de estancias diurnas para personas mayores
 - Gestión de liquidaciones de estancias diurnas para personas con discapacidad
 - Gestión de liquidaciones de estancias diurnas para terapia ocupacional
 - Gestión de liquidaciones de estancias diurnas para fines de semana
 - Gestión de liquidaciones de centros de Respiro Familiar
 - Gestión de liquidaciones de centros de Atención Residencial
 - Gestión de solicitudes del Servicio Andaluz de Teleasistencia
 - Gestión de acciones formativas
- SAR-WEB: Gestión de liquidaciones del Servicio de Atención Residencial, basada en Java EE sobre Oracle.
- SIPASDA: Sistema de Información del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, basada en ASP.NET (C#) sobre SQL Server.
- Servicio de Centro de Día Web: Gestión de liquidaciones del Servicio de Centro de Día, basada en Java EE sobre Oracle.
- SAD-WEB: Gestión de facturas del Servicio de Ayuda a Domicilio, basada en Java EE sobre Oracle.

Los Sistemas de Información con próxima entrada en los entornos de pruebas son:

- PIA-WEB: Gestión del procedimiento de PIA de Dependencia, basada en Java EE sobre Oracle.

Cuarto. Actualmente, para dar cobertura al mantenimiento de dichos Sistemas de Información, la Agencia tiene encomendada a SANDETEL, por razones de eficiencia, la realización de los trabajos necesarios para la ejecución del servicio de Desarrollo y Consultoría de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, mediante resolución del Director Gerente de fecha 26 de mayo de 2015, trabajos que son llevados a cabo bajo la supervisión de la Jefatura de Sistemas Informáticos y Nuevas Tecnologías de la Agencia. El encargo de estos servicios mediante la figura de la anteriormente denominada encomienda de gestión fué autorizada por la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales a esta Agencia, mediante informe de fecha 13 de marzo de 2015.

Estando próxima la finalización de esta encomienda por haberse agotado el presupuesto inicial aprobado para la ejecución de estos servicios por un periodo de dieciocho meses, por los motivos que se justifican en la memoria de la persona titular de la Jefatura de Sistemas Informáticos y Nuevas Tecnologías de la Agencia, de fecha 1 de junio de 2016, y puesto que la Agencia sigue sin contar con los medios suficientes para asumir las tareas descritas y por tanto, se pone en riesgo el correcto desarrollo de las funciones asignadas a la misma que se describen en el antecedente segundo, cumpliéndose todos los requisitos que la normativa reguladora de los encargos a medios propios exigen, se ha estimado conveniente volver a encargar la ejecución de estos servicios al medio propio de la Junta de Andalucía, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL) entidad instrumental de la Junta de Andalucía, con experiencia probada en la realización de estos trabajos.

Quinto.- Se incorpora al expediente certificado de fecha 23 de mayo de 2016 emitido por SANDETEL, donde como consecuencia de las nuevas exigencias que establece el artículo 12 de la Directiva 2014/24/ UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, para los contratos celebrados entre entidades del sector público, y a los efectos de asegurar que la actuación encomendada queda excluida del ámbito de aplicación de la citada Directiva 2014/24, se acredita que concurren en la naturaleza y configuración jurídica de este medio propio, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la ejecución del encargo realizada por la Agencia, las tres condiciones que establece el citado artículo 12:

a) que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios;

b) que más del 80 % de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, y

c) que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada..

Sexto.- El gasto preciso para hacer frente a las obligaciones económicas inherentes a la ejecución del presente encargo, queda acreditado mediante aprobación de la existencia previa de disponibilidad presupuestaria para su ejecución, emitida por la persona titular de la Jefatura Económico - Financiera con fecha 7 de junio de 2016.

Séptimo.- Constan en el expediente Memoria Justificativa, de fecha 1 de junio de 2016 y Proyecto Técnico y Económico de fecha 10 de junio de 2016, aprobados ambos por la persona titular de la Jefatura de Sistemas Informáticos y Nuevas Tecnologías y la Secretaria General de la Agencia.

Octavo.- Con fecha 1 de junio de 2016, en atención a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden de 23 de octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, ha sido solicitado el preceptivo informe vinculante a la Dirección General de Política Digital, habiéndose recibido el mismo en sentido favorable el día 17 de junio de 2016.

Noveno.- Se incorpora al expediente acuerdo de inicio del Director Gerente de la Agencia de fecha 21 de junio de 2016, por el que se acuerda iniciar la tramitación de la resolución que encargue la ejecución del servicio de Desarrollo y Consultoría de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía a la entidad instrumental SANDETEL.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que "*Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadoras, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios*".



SEGUNDO. La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Establece el artículo 10 de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, que la Agencia excepcionalmente, y sin perjuicio de otras formas, *"podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión, o contratos con sujetos públicos y privado"*.

CUARTO. Conforme al artículo 15.2.x) de la citada normativa, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

QUINTO. El artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

"A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

.....

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas"

SEXTO. La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), es una sociedad mercantil del sector público andaluz de las previstas en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que se encuentra adscrita a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo por el artículo 2.5 del Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SANDETEL esta participada exclusivamente por el sector público andaluz y tiene la consideración de entidad instrumental, medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme establece el artículo 1 *"Denominación y régimen jurídico"* de los estatutos que regulan su régimen de funcionamiento.

SÉPTIMO. En relación a las actuaciones que constituyen el objeto de este encargo de ejecución, el apartado 1.e) del artículo 2 del Decreto 99/1997, de 19 de marzo, de constitución de SANDETEL, modificado por el Decreto 76/2014, de 11 de marzo, establece como competencia propia de esta sociedad mercantil *"el desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales"*.

Y dado que el objeto de esta encomienda se ciñe a actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática, en concreto, la ejecución del servicio de Desarrollo y Consultoría de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y puesto que SANDETEL es un ente instrumental que se caracteriza por ser un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, se estima que la figura más adecuada para la ejecución de estas tareas es el encargo a un medio propio que regulan los artículos 106 de la Ley 9/2007 citada y 4.1 n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

OCTAVO. La Agencia ejerce sobre sus propios servicios el control de las actuaciones que éstos desarrollen, mediante instrucciones y acciones de seguimiento y evaluación. Análogo control se ejercerá sobre SANDETEL respecto de las actuaciones encomendadas.

NOVENO. El apartado 2 del artículo 106 anteriormente mencionado preceptúa que la encomienda en que la entidad del sector público (SANDETEL) actuará por cuenta y bajo supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad encomendante se registrará en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca, con los requisitos ahí establecidos.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Secretaria General de la Agencia, esta Dirección-Gerencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas

RESUELVE

PRIMERO. ENCARGAR a SANDETEL la realización de los trabajos necesarios para la ejecución del servicio de Desarrollo y Consultoría de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

SEGUNDO. Que la prestación de los servicios objeto de este encargo incluya la realización de los siguientes trabajos:

- **Desarrollo.** Desarrollar nuevos sistemas de información, así como colaborar en el mantenimiento del software de los sistemas de información existentes en la Agencia que se enumeran en el antecedente tercero de la resolución: mantenimiento correctivo, evolutivo y perfectivo.
- **Gestión de calidad.** Es requisito la aportación de un equipo de calidad, independiente del equipo dedicado a los desarrollos, que mediante la aplicación de metodologías y procedimientos de calidad se encargará de verificar que los desarrollos realizados se encuentran libres de errores y con objeto de minimizar las incidencias que puedan aparecer una vez que dichos trabajos son puestos a disposición de la persona usuaria final.
- **Soporte a usuarios.** Dar soporte en los sistemas de información, principalmente al personal de la Agencia y al de las entidades que colaboran con la Agencia y que así lo precisen.
- **Documentación.** Colaborar en la documentación de los sistemas de información, elaborando manuales de persona usuaria, manuales de explotación, manuales de operación, instrucciones de productos, inventario y control de incidencias.



TERCERO. Establecer que las actuaciones objeto de la encomienda se realicen dentro de un periodo de ejecución de 24 meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución a la entidad encomendada.

Todos los trabajos realizados tendrán un periodo de garantía de 1 año, a partir de su fecha de certificación.

CUARTO. Autorizar para la financiación de estas actividades un presupuesto NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (973.267,16 €), IVA excluido, conforme al desglose que se muestra en el proyecto técnico que se adjunta a la presente resolución.

Dicho importe se consignará con cargo a las anualidades y aplicación presupuestaria para la anualidad 2016 especificadas en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE, IVA incluido
2016	1300010000 G/31R/44075/00 01	294.413,31 €
2017		588.826,64 €
2018		294.413,31 €

En el coste de las actuaciones encomendadas están incluidos los gastos generales y corporativos de SANDETEL , hasta un máximo del 6% de dicho coste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTO. Determinar que el pago del importe de los trabajos realizados se efectuará con una periodicidad mensual, conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada en el resuelvo siguiente, a la que se acompañará la documentación en la que consten los trabajos realizados y que son objeto de certificación, tales como actas de entrega de los trabajos, detalle de las horas realizadas.

SEXTO. Establecer como persona responsable para dirigir las actuaciones a realizar a la persona titular de la Jefatura de Sistemas Informáticos y Nuevas Tecnologías, atribuyéndole las siguientes funciones:

- Dictar, en representación de la Agencia, las instrucciones organizativas y técnicas precisas para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto de este encargo.
- Supervisar la correcta realización del objeto del encargo.
- Verificar la correcta ejecución de los contratos concertados por SANDETEL para la ejecución de las actuaciones encargadas.

SÉPTIMO. Determinar que los medios humanos y materiales empleados para la ejecución de las actividades objeto de esta encomienda son, en todo caso, dependientes y de la exclusiva responsabilidad de SANDETEL, quedando la Agencia a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas.

En cuanto al equipo humano puesto a disposición para el cumplimiento de los objetivos propuestos en esta encomienda, estará integrado como mínimo por el siguiente personal:

- 1 Director/a de Proyecto
- Equipo de trabajo compuesto por: Jefe/a de proyecto y tantos analistas, analistas programadores y programadores como se consideren necesarios en función de las cargas de trabajo.

OCTAVO.- Con el fin de efectuar un seguimiento continuo de la evolución del proyecto, se constituye una Comisión de Seguimiento que se reunirá con periodicidad bimensual, de la que se levantará acta, y a la que asistirán el Director o Jefe de Proyecto de SANDETEL y el responsable del contrato de la Agencia, o quien éste designe como sustituta. SANDETEL durante la ejecución de los diversos trabajos objeto de encargo, facilitará a las personas designadas por la Agencia la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los mismos.

La Comisión de Seguimiento podrá reunirse en sesiones extraordinarias a petición de cualquiera de las partes con un preaviso de dos días de antelación para la resolución de los conflictos que se susciten durante la ejecución del encargo, en la que se habrá de levantar el acta pertinente.

Asimismo, el medio propio SANDETEL deberá comunicar, no solo en Comisión de Seguimiento, sino también en el día a día, las eventuales incidencias que puedan plantearse en cuanto a tecnologías, métodos y herramientas de gestión, así como cualquier otra información requerida por la Agencia.

La persona responsable del contrato podrá indicar la no conformidad con todo o parte de los trabajos realizados, en la medida que éstos no respondan a lo especificado en las reuniones de planificación o bien no se sigan los protocolos de actuación establecidos.

La Agencia podrá determinar los procedimientos y herramientas a utilizar para poder llevar a cabo el seguimiento y control del proyecto.

NOVENO. Acordar, conforme establece el artículo 106.9 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

DÉCIMO. Que las actuaciones que se realicen en virtud del presente encargo serán de titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como entidad ordenante de su realización.

UNDÉCIMO. Especificar que este encargo a un medio propio no supone la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

DUODÉCIMO. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente encargo de ejecución será causa suficiente para su denuncia y resolución. Asimismo, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

DECIMOTERCERO. Esta resolución surtirá efectos a partir de su comunicación formal a la entidad encomendada.

EL DIRECTOR GERENTE
P.S. EL VICEDIRECTOR

(Ordenada
2016)

Fdo.: Mar

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
Igualdad y Políticas Sociales de 11 de mayo de

mene